



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO

DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA

DEMANDADO: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ
CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ
SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANDOS PEREZ
CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ
HEREDEROS INDETERMINADOS
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2020 - 00153 - 00

Tres (3) días del escrito de ilegalidad de incidente de nulidad, presentado por JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA y DALIA MARIA REINA DE DIAZGRANADOS, por conducto de apoderada judicial, archivo 085 del expediente digital.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario



**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

REFERENCIA:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO	
RADICADO:	47001315300420200015300	
DEMANDANTES:	CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA	C.C. 36.562.577
DEMANDADOS:	DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PÉREZ	C.C.: 26.670.601
	CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ	C.C. 1.082.855.415
	SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PÉREZ	C.C.: 36.696.667
	CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PÉREZ	C.C. 1.083.042.734
	HEREDEROS INDETERMINADOS	
	PERSONAS INDETERMINADAS	

CONSTANCIA

Se inserta al expediente digital con el consecutivo 085, correo electrónico de 31 de marzo de 2023, remitido a las 5:02 pm, por la NADIRA ESTHER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en calidad de apoderada judicial de **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA (hijo) Y DALIA MARIA REINA DE DIAZGRNADOS (cónyuge supérstite)**, que contiene:

1. Escrito de Incidente de Nulidad
2. Poder para actuar otorgado por JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA a NADIRA ESTHER MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
3. Poder para actuar otorgado por DALIA MARIA REINA DE DIAZGRANADOS a NADIRA ESTHER MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
4. Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial 7520207, de CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA y DALIA MARIA REINA VALENCIA.
5. Registro Civil de Nacimiento NUIP 85455972, de JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA.
3. Fotos de quien dicen es JUAN CARLOS DIAZGRANADOS EN SANTA MARTA

Se aclara que el correo electrónico al cual se hace mención se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado pero no fue cargado al expediente.

Suscribe esta constancia, hoy, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

GLORIBETH CESPEDES IGUARAN

Oficial Mayor Circuito

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta

INCIDENTE DE NULIDAD

nadira martinez <nady.martinez@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 5:02 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (8 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD ULTIMO.pdf; CamScanner 03-31-2023 16.47.pdf; REGISTRO CIVIL ORIGINAL - JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA.pdf; Registro de Matrimonio Dalia Y Carlos.pdf; CamScanner 03-31-2023 16.47.pdf; FOTOS JUAN CARLOS EN SANTA MARTA.pdf;

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

RADICADO: No. 47001-3153-004-2020-00153-00

DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA

DEMANDADOS: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)

PROCESO: DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ , ciudadana colombiana , mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.517.719 y T.P. No. 64.533 del C.S.J, actuando como apoderada judicial del señor **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA (hijo) Y DALIA MARIA REINA DE DIAZGRNADOS(cónyuge supérstite)**, igualmente mayores de edad, y todos con domicilios y residencia en la ciudad de Santiago de Cali-Valle del Cauca, identificados con cedulas de ciudadanía y correos electrónicos así: **DALIA MARIA REINA DE DIAZGRNADOS**, con C.C. 29.088.237 de Cali y correo: dd4153953@gmail.com y **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA**, con C.C. No. Ciudadanía 85.455.972 de Santa Marta-Magdalena y correo: juanka1227@hotmail.com Quienes actúan en sus condiciones de herederos legítimos del causante **CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)** , el primero como (hijo) y la segunda como conyugue supérstite del causante, conforme al poder que adjunto y acepto, respetuosamente manifiesto que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD**, de conformidad con el art.127 , 132 133 y subsiguientes del código general del proceso.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Invoco como causales de nulidad el **numeral octavo y el cuarto del artículo 133** del código General del Proceso, que textualmente establecen

8. "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a

personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.....”

4.“ Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

HECHOS

1.- El señor **CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)** contrajo matrimonio con la señora **DALIA MARIA REINA VALENCIA** el día 23 de diciembre de 1967 en la iglesia San Nicolás de la ciudad de Cali y registrada en la notaria decima de Cali-Valle del Causa bajo el serial 75200207.

2.- Producto de esa unión matrimonial nacieron sus cuatro hijos: **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRNADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, Y ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS,** quienes se encuentran debidamente registrados por sus padres.

3.- El señor **CARLOS MANUEL DÍAZ GRANADOS ANGARITA,** falleció el día 3 de agosto del 2020 en la ciudad de Santa Marta.

4.- El señor **CARLOS MANUEL DÍAZ GRANADOS ANGARITA** tuvo cuatro hijos extramatrimoniales con la señora **CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA** a saber: **DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PÉREZ,SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PÉREZ,CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ y CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ.**

5.- El día 17 de marzo del 2021 los señores: **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRNADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS y DALIA MARIA REINA VALENCIA,** abrieron el proceso de sucesión del causante **CARLOS**

MANUEL DÍAZ GRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.), correspondiéndole por reparto al juzgado tercero de familia de Santa Marta bajo el radicado No. 2021-0009000.

6.- La demanda de sucesión del juzgado tercero de familia de Santa Marta fue admitida el día 4 de junio del 2021, y se le notificó a los herederos conocidos a saber los señores: **DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PÉREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PÉREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ** y **CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ** el día 7 de julio del 2021 en la siguiente dirección: calle 7 No.12-109 del barrio Gaira de la ciudad de Santa Marta-Magdalena donde residían y residen todos con su madre **CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA**.

7.- En la demanda de sucesión del causante **CARLOS MANUEL DÍAZ GRANADOS ANGARITA(Q.E.P.D)** que se adelanta en el juzgado tercero de familia de Santa Marta, radicado bajo el número 2021-0009000, mas exactamente en el acápite de notificaciones se encuentran los correos electrónicos de todos los recurrentes y la dirección física de los mismos.

8.- El día 19 de mayo del 2021 los hijos extramatrimoniales del causante con la señora **CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA**, presentaron demanda de sucesión correspondiéndole por reparto al juzgado primero de Familia de Santa Marta, bajo el radicado 164 del 2021, en donde omitieron intencionalmente indicar al señor juez los nombres de los herederos conocidos (hermanos y cónyuge supérstite).

9- Mis mandantes al tener conocimiento de la existencia del proceso de sucesión que se adelantaba en el juzgado primero de familia de Santa Marta, el día 6 de mayo del 2022 se solicitó una certificación de la existencia del proceso, para solicitar la acumulación de las sucesiones según el art. 520 del C.G.P. porque no podían existir dos procesos de sucesión sobre el mismo causante.

10- El día 7 de julio del 2022 el juez primero de familia de Santa Marta Magdalena, resolvió declarar la nulidad de todo el proceso de sucesión

del causante **CARLOS MANUEL DÍAZ GRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D)** radicado bajo el número 164 del 2021, y comunicarle la decisión al juzgado tercero de familia de santa Marta para lo de su conocimiento.

11- A través de una acción de tutela presentada contra el juzgado 3 de familia de santa Marta (Magdalena) el día 26 de enero del 2023 para que se pronunciara sobre las solicitudes del nombramiento del secuestre, la solicitud del link del proceso radicado bajo el número 2021-0009000, y fue así como el juzgado en mención se pronuncio mediante auto de fecha 2 de febrero del 2022 en donde ordeno excluir de la masa sucesoral el 50% del bien del inmueble inidentificado con matricula inmobiliaria **No. 080-21619** de propiedad del causante por habérselo solicitado el apoderado judicial de la señora **CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA**, por haber adquirido esta el 50% de ese bien atreves del proceso verbal adelantado en el juzgado cuarto civil del circuito de Santa Marta bajo el número 153 del 2020 y mediante la sentencia del 29 de septiembre del 2022. Cuando en realidad en el precitado proceso se profiero fue un auto aprobando una conciliación que a la luz del derecho no nació a la vida jurídica, por carecer en el poder de orden legal para conciliar el curador – ad-litem según el art.56 del c.g.p.

12- El día 5 de octubre del 2020 los señores **DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PÉREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PÉREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ y CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA** tuvieron conocimiento de la dirección y teléfonos donde podían ubicar a mis mandantes ya que se les informó el ánimo que tenían de abrir la sucesión del causante **CARLOS MANUEL DÍAZ GRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)** por mutuo acuerdo.

13.- El día 19 de octubre del 2020 mis mandantes **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA, SANDRA MILENA DIAZGRNADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS y DALIA MARIA REINA VALENCIA** pusieron en conocimiento por escrito al arrendatario

del parqueadero Talleres Unidos señor Leonardo de Jesús Suaza García que debían cancelarles el canon de arrendamiento del lote de terreno donde funciona dicho parqueadero taller porque el arrendador Carlos Manuel Diazgranados Angarita había fallecido el día 03 de agosto de 2020, a través de un comunicado enviado por correo físico (Servientrega) en donde se encontraban sus correos electrónicos, dirección de residencia y números de teléfono celular.

14.- El arrendatario del parqueadero Talleres Unidos señor Leonardo de Jesús Suaza García hizo caso omiso a este comunicado y lo más seguro es que esté cancelando el canon de arrendamiento que se encuentra embargado por el juzgado tercero de familia de Santa Marta dentro de la sucesión del causante, a los hijos extramatrimoniales del causante porque no se explica cómo ellos no solicitaron medida cautelar cuando abrieron la sucesión en el juzgado primero de familia de Santa Marta. De igual forma concertaron entre ellos para que les cancelara los cánones de arrendamiento violando la orden judicial del juzgado 3 de familia de santa Marta y los derechos de los herederos del causante.

15.- El día 07 de diciembre de 2020 la señora **CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA** presentó la demanda de Declaración, Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho contra sus cuatro hijos y los herederos indeterminados correspondiéndole por reparto al juzgado cuarto civil del circuito de Santa Marta (Magdalena) bajo el radicado No. 47001315300420200015300 a sabiendas de que existían otros herederos determinados del causante, como eran los hijos del matrimonio a saber: **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA,**

SANDRA MILENA DIAZGRNADOS REINA, JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS y la cónyuge supérstite **DALIA MARIA REINA VALENCIA** y en forma engañosa y dolosa se lo ocultó al juez del conocimiento para no tener obstáculos , ni controversia jurídica con los precitados herederos determinados y obtener así un provecho ilícito para que mediante sentencia se le reconociera la presunta existencia de la sociedad comercial de hecho, es decir, iniciaron, tramitaron el precitado proceso a espaldas de los hijos del matrimonio y cónyuge supérstite.

16.- Los hijos de la señora **CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA** fueron notificados de la demanda radicada bajo el numero 153 del 2020, el día 15 de febrero del 2021 y contestaron la demanda el día 18 de febrero del mismo año ; allanándose a los hechos de la demanda y desconociendo la existencia de los hermanos y de la cónyuge supérstite; pues faltaron a la lealtad procesal que se deben la partes y al juez; en atención a que actuaron en todas la etapas procesales y nunca le suministraron al juez del conocimiento el correo electrónico y dirección física de sus hermanos y cónyuge supérstite, a pesar de haberse hecho reconocer como herederos en la sucesión que cursa en el juzgado tercero de familia de Santa Marta. Este actuar de la demandante y los demandados no tienen otro nombre que el fraude procesal.

17- El fraude consiste en que la demandante **CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA** intencional y dolosamente oculto al juez del conocimiento, el nombre y dirección de cada heredero (hijos del causante) y cónyuge supérstite para desarrollar todas las etapas procesales y no le controvirtieran los hechos, pretensiones, pruebas y poder obtener una sentencia favorable perjudicando los derechos de los herederos del causante; es decir tramito el proceso a espalda de los herederos conocidos del causante.

19-La demandante **CENIRA BEATRIZ PÉREZ MANTILLA** y sus hijos demandados en el proceso radicado bajo el número 153 del 2020, obraron

de mala fe y colusión; ya que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. En la anotación 14 se observa claramente que juzgado tiene el proceso de sucesión del causante y el embargo del mismo desde el día 10 de diciembre del 2021 y solo ahora fue que encontraron el juzgado después de haber obtenido irregularmente un auto aprobatorio de la conciliación, a sabiendas sus hijos que los habían reconocidos como herederos en ese juzgado se dedicaron en dilatar e interponer recursos de todo orden para que el proceso de sucesión se atrasara y ellos corrieron en el proceso del juzgado cuarto civil del circuito.

20) En el proceso de la referencia las personas indeterminadas estuvieron representadas por un curador ad- litem designado por ese despacho; sin embargo el día 22 de septiembre del 2022 en la audiencia inicial que trata el art.372 del código general del proceso, la juez del conocimiento en la etapa de conciliación insto a las partes a la conciliación. Las partes del presente proceso integradas por la demandante, CENIRA BEATRIZ PEREZ MATILLA, sus 4 hijos **DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PÉREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PÉREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PÉREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ** y **curador Ad- Litem**, conciliaron todas pretensiones de la demanda y la juez profirió auto aprobando dicha conciliación; a pesar que no era procedente porque el curador ad- litem no tenía la facultad para conciliar, o disponer del derecho en litigio, por encontrarse prohibido por la ley en el art. 56 y en el 372 del C.G.P.

Lo que nos indica que ese auto de aprobación de conciliación no nació a la vida jurídica y por lo tanto está viciado de nulidad por no tener el curador ad litem la facultad y funciones para conciliar. Hecho este que se encuadra en el numeral 4 del art.133 del C.G.P.

Ahondando mas se vislumbra que si bien es cierto que las personas indeterminadas están representadas por curador ad litem, no menos cierto es que el mismo carecía de poder para conciliar y disponer del derecho, porque la ley expresamente lo prohíbe.

21. El proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 153-2020 aun no se encuentra terminado, por cuanto está en la etapa de liquidación. Sin embargo se procedió a registrar el auto de conciliación sin haber cumplido esta última etapa procesal.

OPORTUNIDAD PROCESO

Nos encontramos oportunamente para presentar el incidente de nulidad por las causales invocadas, en atención a que el juez del conocimiento en su momento **no profirió sentencia** resolviendo las pretensiones de la demanda, sino un auto aprobando la conciliación entre la demandante los demandados y el curador ad-litem, cuando según las voces del art.56 y 372 del código general del proceso le prohíbe expresamente al curador – ad- litem, conciliar y disponer del derecho en litigio.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento del señor **JUAN CARLOS DIAZGRANADOS**
2. Registro civil de nacimiento de DIEGO FERNANDO DIAZGRANADOS REINA.
3. Registro civil de nacimiento de SANDRA MILENA DIAZGRANADOS REINA.
4. Registro civil de nacimiento de ADRIANA LUCIA DIAZGRANADOS REINA.
5. Registro civil de matrimonio entre los cónyuges DELIA MARIA REINA DE DIAZGRANADOS y CARLOS MANUEL DIAZGRANDOS ANGARITA (Q.E.P.D)
6. Registro de defunción del señor CARLOS MANUEL DIAZGRANDOS ANGARITA (Q.E.P.D).
7. Fotografías de los hermanos DIAZGRANADOS REINA Y DIAZGRANADOS PEREZ.
8. Poderes para actuar.

DECLARACION DE TERCEROS.

Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas

1. **OSCAR WALTER FERNANDEZ DE CASTRO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad santa marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.562.16 de Santa Marta – Magdalena, correo oscarwalterfernandezdecastro@gmail.com
2. **LEONAR HINOJISA DIAZGRANADOS**, , ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad santa marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 760.4766 de Santa Marta – Magdalena, correo leonardhinojoza80@gmail.com
3. **LUZ MARY SANTOS VERGARA**, , ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad santa marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.562.131 de Santa Marta – Magdalena, correo luzmarina.santos14@hotmail.com

Objeto de la prueba: personas estas que declararan acerca del conocimiento y existencia de los hijos legítimos y el matrimonio existente entre el causante y la cónyuge supérstite. De igual forma lo que le conste sobre los hechos expuestos en este incidente de nulidad como que la demandante y los demandados tenían conocimiento de quienes eran los herederos determinados y sus respectivos domicilio físicos y correos electrónicos.

PRUEBA TRASLADADA.

De conformidad con el artículo del 174 CGP solicito se ordene como prueba trasladada, la siguiente:

1. Juzgado primero de familia oral de santa marta – magdalena del proceso de sucesión intestada del causante CARLOS MANUEL DIAZGRANDOS ANGARITA (Q.E.P.D), bajo el radicado 164-2021.
2. Juzgado tercero de familia oral de santa marta – magdalena del proceso de sucesión intestada del causante CARLOS MANUEL DIAZGRANDOS ANGARITA (Q.E.P.D), bajo el radicado 2021-00090.

3. Juzgado cuarto civil del circuito oral de santa marta – magdalena del proceso verbal de declaración disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho presentado por la señora CENIRA BEATRIZ PERES MANTILLA, RADICAD 153-2020.

PETICION

1. -Respetuosamente, solicito a su despacho declarar la nulidad de todo el proceso de la referencia desde el auto admisorio de la demanda por encontrarse probadas las causales de nulidad invocadas.

2.-Como consecuencia de la declaratorio de nulidad solicito se oficie a la oficina de instrumentos públicos de santa marta para que cancele la anotación No. 15 que se encuentra en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **080-21619**, en atención a que todo de volver al estado anterior.

3- Se condene en costas en caso de haber oposición.

ANEXOS

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico:

nady.martinez@hotmail.com

Atentamente,

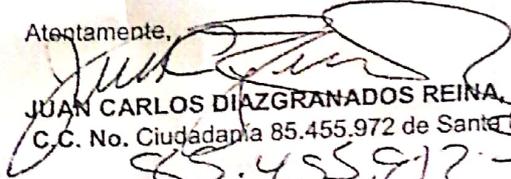
NADIRA E. MARTINEZ MARTINEZ
C.C.No.64.517.719 de San Onofre-Sucre
T.P. 64.533 del C.S.J.

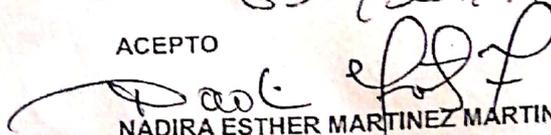
SEÑOR:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.
RADICADO: No. 47001-3153-004-2020-00153-00
DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA
DEMANDADOS: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)
PROCESO: DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, con C.C. No. Ciudadania 85.455.972 de Santa Marta-Magdalena y correo: juanka1227@hotmail.com, obrando en calidad de hijo del causante señor CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.) a usted por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la doctora NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP: 64.533 del consejo superior de la judicatura, identifica con la cedula 64.517.719 expedida en San Onofre – Sucre; para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia y presente INCIDENTE DE NULIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 127, 133 y ss del código general del proceso. Por tener un interés legítimo en el proceso de la referencia en atención a que soy del causante CARLOS MANUEL el hijo del fallecido DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.) y no se me demando como lo indica el artículo 87 del C.G.P.

Mi apoderada, además de las facultares propias del presente mandato, también tiene facultades para modificar, reformar demanda, contestar demanda, presentar excepciones, presentar incidente de nulidad, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, proponer incidente, de correr traslado de excepciones, interponer recursos, interponer acciones de tutelas, solicitar amparo de pobreza, solicitar medidas cautelares, contestar demanda de reconvencción y proponer demanda de reconvencción, y demás facultades señaladas en los artículos 74 y 77 del CGP.

Ateptamente,

JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA,
C.C. No. Ciudadania 85.455.972 de Santa Marta-Magdalena
85.455.972 - SANTA MARTA

ACEPTO

NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ
CC 64.517.719 DE San Onofre
TP: 64.533 del CSJ



NOTARIA NOVENA DE CALI
 notaria.novena@cali.gov.co
**PRESENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
 CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**
 Ante la Notaria Novena (B) del Circuito de Cali,
 compareció

DIAZORRANADOS REINA JUAN CARLOS
 quien exhibió C.C. 85459972 de Sta. Maria
 y declaró que la firma y huella que aparecen en
 el presente documento son tuyas y que el contenido
 del mismo es cierto

CALI 31/03/2022 a las 2:00:34 p. m.
 Verifique los datos ingresados en
www.notariadecali.gov.co

QUAPZMABVYNTS



Mujer
 Presente en el momento de
 la expedición del
 presente instrumento
 Firmado por
 Notaria

[Handwritten signature]
 MARIA CECILIA ALVAREZ MORALES
 NOTARIA NOVENA (B) DE CALI



SEÑOR:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.
E S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.
RADICADO No 47001-3153-004-2020-00153-00
DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA
DEMANDADOS: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL
PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ,
CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)
PROCESO: DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DALIA MARIA REINA DE DIAZGRANADOS, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali- Valle del cauca, identificada con Cedula Ciudadanía 29.088.237 de Cali, correo electrónico dd4153953@gmail.com obrando en calidad de cónyuge superstitio del causante señor CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.) a usted por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la doctora NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP: 64.533 del consejo superior de la judicatura, identifica con la cedula 64.517.719 expedida en San Onofre – Sucre; correo electrónico nady.martinez@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia y presente INCIDENTE DE NULIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 127, 133 y ss del código general del proceso. Por tener un interés legítimo en el proceso de la referencia en atención a que soy la cónyuge superstitio del causante CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.) y no se me demanda como lo indica el artículo 87 del C.G.P.

Mi apoderada, además de las facultades propias del presente mandato, también tiene facultades para modificar, reformar demanda, contestar demanda, presentar excepciones, presentar incidente de nulidad, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, proponer incidente, de correr traslado de excepciones, interponer recursos, interponer acciones de tutelas, solicitar amparo de pobreza, solicitar medidas cautelares, contestar demanda de reconvencción y proponer demanda de reconvencción, y demás facultades señaladas en los artículos 74 y 77 del CGP.

Atentamente,
Dalia Reina de Diazgranados
DALIA MARIA REINA DE DIAZGRANADO
CC 29.088.237 de Cali

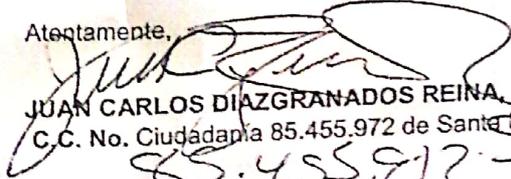
ACEPTO
Nadira Esther Martinez
NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ
CC 64.517.719 DE San Onofre
TP: 64.533 del CSJ

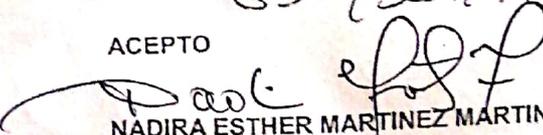
SEÑOR:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.
RADICADO: No. 47001-3153-004-2020-00153-00
DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA
DEMANDADOS: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ, CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)
PROCESO: DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA, con C.C. No. Ciudadania 85.455.972 de Santa Marta-Magdalena y correo: juanka1227@hotmail.com, obrando en calidad de hijo del causante señor CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.) a usted por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la doctora NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP: 64.533 del consejo superior de la judicatura, identifica con la cedula 64.517.719 expedida en San Onofre – Sucre; para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia y presente INCIDENTE DE NULIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 127, 133 y ss del código general del proceso. Por tener un interés legítimo en el proceso de la referencia en atención a que soy del causante CARLOS MANUEL el hijo del fallecido DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.) y no se me demando como lo indica el artículo 87 del C.G.P.

Mi apoderada, además de las facultares propias del presente mandato, también tiene facultades para modificar, reformar demanda, contestar demanda, presentar excepciones, presentar incidente de nulidad, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, proponer incidente, de correr traslado de excepciones, interponer recursos, interponer acciones de tutelas, solicitar amparo de pobreza, solicitar medidas cautelares, contestar demanda de reconvencción y proponer demanda de reconvencción, y demás facultades señaladas en los artículos 74 y 77 del CGP.

Ateptamente,

JUAN CARLOS DIAZGRANADOS REINA,
C.C. No. Ciudadania 85.455.972 de Santa Marta-Magdalena
85.455.972 - SANTA MARTA

ACEPTO

NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ
CC 64.517.719 DE San Onofre
TP: 64.533 del CSJ



NOTARIA NOVENA DE CALI
 notaria.novena@cali.gov.co
**PRESENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
 CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**
 Ante la Notaria Novena (B) del Circuito de Cali,
 compareció

DIAZORRANADOS REINA JUAN CARLOS
 quien exhibió C.C. 85459972 de Sta. Maria
 y declaró que la firma y huella que aparecen en
 el presente documento son tuyas y que el contenido
 del mismo es cierto

CALI 31/03/2022 a las 2:00:34 p. m.

Verifique los datos ingresados a
www.notariadecali.gov.co
QUAPZMABVYNTS



Mujer
 Profesión: Notaria
 Poderes: Reconocimiento de
 contenido, firma y huella
 Poderes: Reconocimiento de
 contenido, firma y huella
 Poderes: Reconocimiento de
 contenido, firma y huella

[Handwritten signature]
 MARIA CECILIA ALVAREZ MORALES
 NOTARIA NOVENA (B) DE CALI



SEÑOR:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA.
E S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.
RADICADO: No 47001-3153-004-2020-00153-00
DEMANDANTE: CENIRA BEATRIZ PEREZ MANTILLA
DEMANDADOS: DARVINIS ISABEL DIAZGRANADOS PEREZ, SOLANGEL
PATRICIA DIAZGRANADOS PEREZ, CARLOS ALEXIS DIAZGRANADOS PEREZ,
CHARLI JOSHEP DIAZGRANADOS PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.)
PROCESO: DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DALIA MARIA REINA DE DIAZGRANADOS, mujer mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali- Valle del cauca, identificada con Cedula Ciudadanía 29.088.237 de Cali, correo electrónico dd4153953@gmail.com obrando en calidad de cónyuge superstitio del causante señor CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.) a usted por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la doctora NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ, abogada en ejercicio, portadora de la TP: 64.533 del consejo superior de la judicatura, identifica con la cedula 64.517.719 expedida en San Onofre – Sucre; correo electrónico nady.martinez@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia y presente INCIDENTE DE NULIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 127, 133 y ss del código general del proceso. Por tener un interés legítimo en el proceso de la referencia en atención a que soy la cónyuge superstitio del causante CARLOS MANUEL DIAZGRANADOS ANGARITA (Q.E.P.D.) y no se me demanda como lo indica el artículo 87 del C.G.P.

Mi apoderada, además de las facultades propias del presente mandato, también tiene facultades para modificar, reformar demanda, contestar demanda, presentar excepciones, presentar incidente de nulidad, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, proponer incidente, de correr traslado de excepciones, interponer recursos, interponer acciones de tutelas, solicitar amparo de pobreza, solicitar medidas cautelares, contestar demanda de reconvencción y proponer demanda de reconvencción, y demás facultades señaladas en los artículos 74 y 77 del CGP.

Atentamente,
Dalia Reina de Diazgranados
DALIA MARIA REINA DE DIAZGRANADO
CC 29.088.237 de Cali

ACEPTO
Nadira Esther Martinez
NADIRA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ
CC 64.517.719 DE San Onofre
TP: 64.533 del CSJ

NOTARIA NOVENA DE CALI
notaria@notariadecali.com.co

**DILIGENCIA EL RECONOCIMIENTO DE
 CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) de Cúcuta de Cali
 Compareció

REINA DE DIAZ GRANADOS DALIA MARIA
 quien exhibió C. C. 28082377 de CALI
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son susas y que el contenido
 del mismo es cierto. 1401120202020

CALI 21/03/2023 a las 2:28:37 p. m. LMS

Verifique los datos ingresados
 www.notariadecali.com

RESE-10WYQ2RMOG6



Notaria
 inscrita en el
 Registro del
 Poder Judicial
 de la
 Sección 21005 y 21006
 2-4833



Adalia Reina de Diaz Granados
 FIRMA



MARIA CECILIA ALVAREZ REINA
 NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

7520207



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código T 3 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 10 CALI * * * * *

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *

Fecha de celebración: Año 1 9 6 7 Mes D I C Día 2 3 Clase de matrimonio Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número 1524248 Notaría, juzgado, parroquia, otra. SAN NICOLAS * * * *

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

DIAZGRANADOS ANGARITA CARLOS MANUEL * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 14431807 * * * * *

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

REINA VALENCIA DALIA MARIA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 29088237 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

DIAZGRANADOS REINA SANDRA MILENA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 66814626 * * * * *

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 0 Mes S E P Día 1 1

Notaría y Firma del funcionario que autoriza

Dr. Del Valle del Cauca

MARIA VICTORIA GARCIA
Registro Civil
Notaria (E)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
* * * * *	*	* *	Año Mes Día
* * * * *	**	**	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *
* * * * *	* * * * *	* * * * *

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: SE REGISTRA CONFORME CIRCULAR CONJ. 041 DEL 15/ABR/2020. NO SE TOMAN HUELLAS; 11/09/2020

MARIA VICTORIA GARCIA
Registro Civil
Notaria

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DECIMA DE CALI

CERTIFICA

Que a petición del interesado inscrito o su representante
sr(a) Carlos Díaz Granada se expide la
presente partida que es su fiel y autentica copia del original que
aparece en el serial adjunto. Esta copia fue solicitada para
y se presentará en **ES VALIDO PARA**
TRAMITES LEGALES

NOTA: las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para
todos los efectos sin importar la fecha de su expedición.
DCTOS. 1268/78, ART. 115 Y 278/72, ART. 1 LEY 962/05
VÁLIDO PARA ESTABLECER PARENTESCO.

Fecha: 18 SEP 2020





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **58502420**

NUIP



* 5 8 5 0 2 4 2 0 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 8 Y

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 3 CALI * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido: DIAZGRANADOS * * * * * Segundo Apellido: REINA * * * * *

Nombre(s): JUAN CARLOS * * * * *

Fecha de nacimiento: Año 1 9 6 9 Mes JUN Día 1 9 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección):
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: SOLICITUD ESCRITA * * * * * Número certificado de nacido vivo: * * * * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: REINA VALENCIA DALIA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACIÓN * * * * * Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: DIAZGRANADOS ANGARITA CARLOS MANUEL * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 14431807 * * * * * Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: DIAZGRANADOS REINA JUAN CARLOS * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 85455972 * * * * *

Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * * Firma: * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * * Firma: * * * * *

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 1 Mes JUL Día 1 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza: NOTARIA TERCERA LILIANA RAMIREZ NARANJO (E) Nombre y firma

Reconocimiento paterno: Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL REEMPLAZA A: SERIAL; 0980480890; FECHA DE INSCRIPCIÓN; 2/06/1969;
OTRO: ACLARACION DE REGISTRO POR PRESENTAR ENMENDADURAS; OTRO: SE
SUSTITUYO EL FOLIO 380 TOMO 6/69; 13/07/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
CALI

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

EL NOTARIO TERCERO DE CALI

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO _____ FOLIO 58502420 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 3a/76)

CALL 13 JUL 2021

NOTARIO 3 DE CALI



EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

FOTOS DE JUANCARLOS DIAZGRANADOS EN SANTA MARTA

PAPA CON CHARLIE HERMANASTRO, FREDERIC HIJO DE DARVINIS Y VANNESA MI HIJA DE JUAN C.



HIJA DE JUANCARLOS SANTA MARTA GUARDERIA

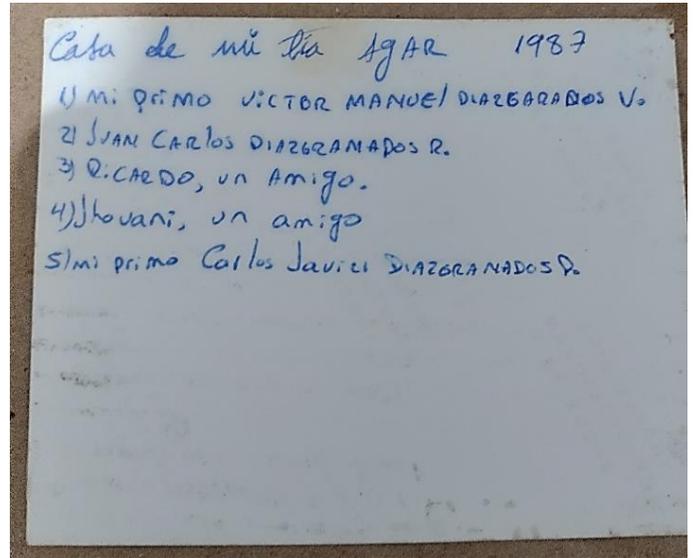
EN LA CASA DE PAPA : CHARLI HERMANASTRO, VANNESA HIJA JUAN CARLOS Y FREDERIC HIJO DE DARVINIS CALLE 7 # 12 – 109 GAIRA

BUS DE PAPA QUE UN DIA REGISTRO A NOMBRE DE JUANCARLOS

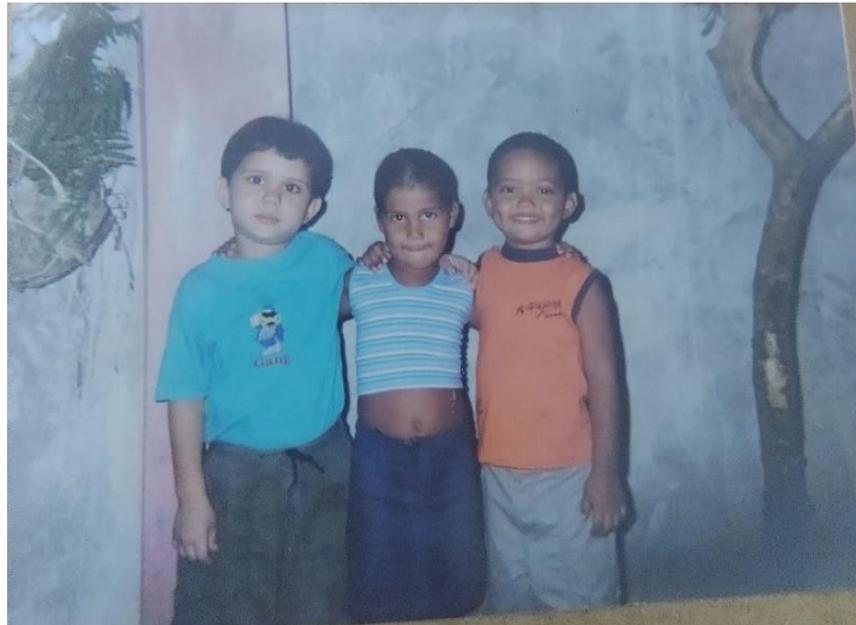


FOTOS DE JUANCARLOS DIAZGRANADOS EN SANTA MARTA

EN CASA DEL ABUELO : RICARDO HERMANO DE CENIRA, JUAN CARLOS Y EL PRIMO JAVIER –
DETRÁS DE LA FOTO DATOS



EN LA CASA DE PAPA : CHARLI HERMANASTRO, VANNESA HIJA JUAN CARLOS Y FREDERIC HIJO DE
DARVINIS CALLE 7 # 12 – 109 GAIRA



FOTOS DE JUANCARLOS DIAZGRANADOS EN SANTA MARTA

GUARDERIA : BARRIO BASTIDAS - SANTA MARTA MARYORY VANNESA HIJA DE JUAN CARLOS



CASA DE PAPA PATIO SANTA MARTA: CHARLIE HERMANASTRO , FREDERIC HIJO DE DARVINIS HERMANASTRA . CALLE 7 # 12 – 109 GAIRA

